

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIBERIA
17 de febrero de 2026

1



Foto.- Delegación Fuerza Pública de Liberia

I.- Aspectos generales de la inspección.

Los suscritos Andrea Mora Oreamuno y Santiago Navarro Cerdas, funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 17 de febrero de 2026, en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Liberia para realizar una inspección.

1.1. Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuellos, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruellos, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

1.2. Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar

como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

1.3. Metodología.

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal policial, se revisó los registros de las personas aprehendidas y se realizó observación general de la infraestructura. No se realizó entrevistas a personas privadas de libertad ya que no había ninguna en el espacio.

Para esta inspección se toman como referencia los hallazgos identificados en la inspección realizada en julio de 2023, informe MNPT-INF-194-2023.

1.4. Estructura del documento

Siguiendo lo anterior, el presente informe se divide en dos partes principales:

- *Hallazgos y consideraciones.* En este apartado, se describen los hallazgos identificados durante en el recorrido visual y sensitivo, las entrevistas y la revisión de registros documentales. A partir de ahí, se realizan las consideraciones que el MNPT estima necesario analizar a partir del marco de los Derechos Humanos presentes del derecho internacional y el derecho nacional.
- *Recomendaciones,* las cuales parten de las potestades vinculantes del MNPT basadas en la Ley N° 9204.

II.- Hallazgos y consideraciones

2.1. Infraestructura de la Delegación.

2.1.1. Hallazgos sobre la infraestructura

La Delegación Policial de Liberia fue construida como parte de la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en febrero de 2016. En general, la infraestructura se encuentra en buen estado de conservación.



3

Foto. Celda 1 y 2 de la delegación.

Dispone de lugares adecuados para atender al público y a las personas aprehendidas. Posee caseta de guarda, malla perimetral con seguridad electrificada, parqueo, oficialía de guardia, armería, oficinas administrativas, espacios de aprehensión, salón multiusos, sala de lactancia, espacios para descanso, biblioteca, lavandería, cocina, comedor, bodega para la cocina, y dormitorios tanto para personal masculino como femenino.

Espacios de aprehensión.

Los espacios de aprehensión corresponden a un área resguardada por dos portones de seguridad: un primer portón permite el ingreso del vehículo para transporte de personas aprehendidas al área de la delegación y un segundo portón permite el ingreso a un garaje que garantiza la privacidad y la seguridad necesaria ya que accede directamente al área de celdas.

La Delegación cuenta con cuatro espacios de aprehensión, dos grandes que miden aproximadamente 2.90mt por 3.80 mt, que el personal manifiesta tienen capacidad aproximada para unas 10 personas y dos pequeños que miden 3.10mt por 1.81 mt., con una capacidad aproximada para 6 personas. En su interior, disponen de una cama de cemento que mide 42 cm de alto, 57 cm de ancho, por 2.40 metros de largo, aproximadamente. Cada celda está numerada, en cumplimiento de una recomendación emitida por el MNPT en el año 2023.

Las celdas reciben luz natural de un pasillo amplio donde se observó, además, luz artificial. Reciben ventilación natural que ingresa por una ventana ubicada en el pasillo que da a las celdas, además de que cuentan con un extractor de aire que funciona adecuadamente. El área se encontraba en buen estado de higiene.

Las celdas tienen una sola ducha y un servicio sanitario que se encuentran externas a la celda, por lo que las personas aprehendidas deben solicitar el egreso para hacer uso de estos. La

ducha tiene el piso desnivelado y una fuga de agua, por lo que la usarse genera un charco de agua que se extiende al pasillo de las celdas y logra llegar a una de las celdas. Asimismo, una de las celdas tiene destruido un borde de pared que enmarca el portón de entrada de la celda, por lo que supone un riesgo para un mayor daño y posibilidad de que se desprenda más.

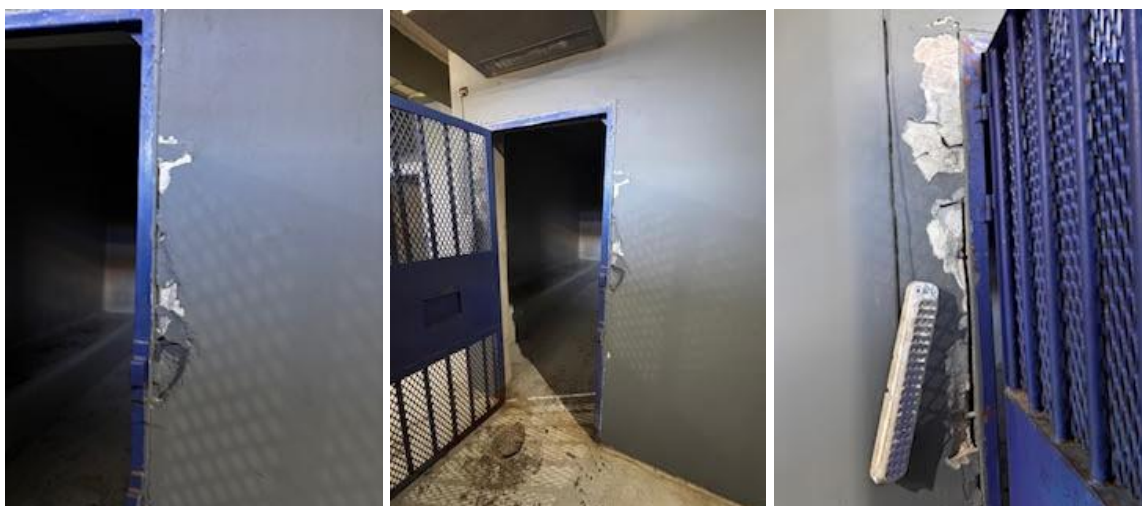
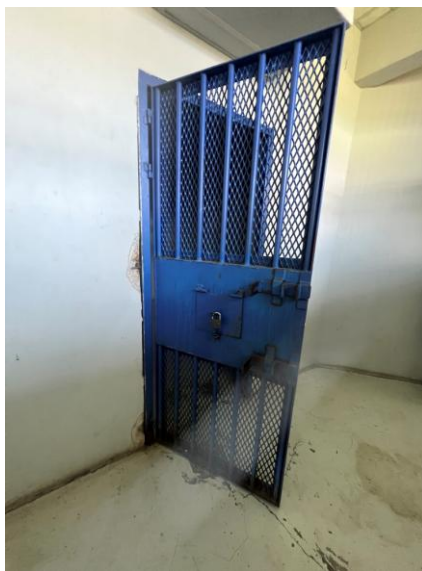


Fotos. Izquierda: ducha con desnivel que genera un charco en pasillo y celda contigua. Derecha: llave de ducha con escape de agua que genera más charco en pasillo.

Aparte de esto, se observó la infraestructura se encuentra en buen estado, salvo los marcos de los portones para el ingreso a las celdas, pues el cemento se encuentra desprendido, situación que este mecanismo había reportado ya desde la visita anterior, en el año 2023.

Durante el año 2023, el MNPT había señalado en su informe de inspección, lo siguiente:

En los portones de las celdas se observó desprendimiento de cemento, lo que permite ver las bases que aseguran que el portón se mantenga adherido a la pared. El personal señaló que los daños se deben a los golpes ocasionados desde adentro por las personas aprehendidas, y que hasta el momento no consideran que dichos daños comprometan la seguridad.



Fotos. Arriba: Estado del portón de ingreso a celda en visita anterior en 2023.

Abajo: Estado actual del portón de ingreso a otra de las celdas en visita del 2026

El área de celdas dispone de un espacio exclusivo para uso del o la oficial que queda a cargo de la custodia de las personas aprehendidas. Se trata de una oficina donde se ubica un escritorio, casilleros para el resguardo de pertenencias, un teléfono, el libro de registro de personas aprehendidas y el libro de novedades específico para esta zona.

Al momento de la inspección, no se encontraban personas aprehendidas.

2.1.2. Consideraciones sobre la Infraestructura

Desde el informe de inspección MNPT-INF-068-2018 del año 2018, el MNPT venía advirtiendo sobre desprendimientos de material en dos celdas de esta Delegación, que dejaban expuestas las bases del portón, recomendando su reparación.

Durante la visita en el año 2023, se constató que la situación persistía sin corrección y, aunque el personal consideraba que no representaba un riesgo inmediato, el MNPT estimó que los impactos continuos podrían debilitar la estructura y comprometer la seguridad, por lo que solicitó criterio técnico a la arquitecta de la Defensoría de los Habitantes, quien, en su informe determinó que el desprendimiento del concreto alrededor de los anclajes del portón responde a fracturas generadas por golpes, lo que puede falsear el soporte y provocar desprendimientos con riesgo para las personas, por lo que recomendó reforzar el portón mediante la instalación de un nuevo marco metálico más amplio, anclado al concreto y soldado al existente, a fin de mejorar su estabilidad y seguridad.

No obstante, a pesar de estas dos recomendaciones en este sentido, que datan de hace 8 años, el problema persiste, constituyéndose en un riesgo de inseguridad, tanto para las personas aprehendidas como para las y los funcionarios de la delegación.

2.2. Personal Policial

2.2.1. Hallazgos sobre el Personal Policial

El cuerpo policial se divide en 4 escuadras que cumplen un horario de 12 horas con un rol de seis días de trabajo por seis de descanso. Cada escuadra cuenta con personal femenino y en todos los turnos se garantiza un funcionario o funcionaria en los puestos de armería, fortín, celador, oficial de guardia, así como en recorrido.

Para realizar sus funciones, cuentan con tres vehículos estilo pick y cuatro motocicletas en funciones, lo que implica que cuentan con 2 vehículos menos que en 2023, fecha de la última inspección.

2.4. Alimentación

2.3.1. Hallazgos sobre alimentación

La alimentación de las personas aprehendidas es brindada por la Delegación.

En relación con este tema, durante la inspección del año 2023 se había indicado una de las limitaciones más importantes es la falta de platos, vasos y cucharas para poder brindar una presentación adecuada e higiénica de los alimentos, siendo que para este año se señaló que disponen de suficientes implementos, los que se observaron guardados en un armario.

2.5. Libros de registro

2.5.1. Hallazgos sobre los libros de registro

La delegación policial de la Fuerza Pública de Liberia utiliza el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública remitido en el 2019.

El libro se encuentra en el área de celdas donde se ubica el oficial con funciones de celador.

De acuerdo a una revisión detallada de este registro se identificó que:

- Deben imprimirlo en la Delegación.
- Cada vez que se termina uno, lo encuadernan, mientras está en uso no, ya que permanecen en un folder con prensa.
- No está foliado.
- Cuenta con un acta de apertura, cuya fecha y hora de apertura no consta, así como tampoco firmado por la jefatura.

Como parte de la verificación de hallazgos, mediante la triangulación de las fuentes de información utilizadas durante las inspecciones, se realizó un control cruzado entre el libro de registro de personas aprehendidas y el libro de novedades, donde se observó que la información se constata en ambos registros. A manera de ejemplo, se tiene acta sin número de folio de la persona R.E.T.V. en la que se indica que entró con golpes, siendo que en el acta de novedades esta información es corroborada, ampliando las razones por las cuales la persona se encontraba en esa condición y que fue llevado al hospital.

De las actas revisadas de manera aleatoria, el MNPT encontró lo siguiente:

- En todas se anotaron las pertenencias
- En todas las actas, la persona firmó al recibir sus pertenencias de regreso.
- No se indicó el oficial encargado de la aprehensión.
- En todas se anotó la fecha y la hora de ingreso y egreso.
- En dos de ellas no se anotó si la persona recibió alimentación
- En una ocasión, no se indica si la persona fue al baño.
- Está debidamente señalado si la persona está bajo custodia de otro cuerpo policial y otra delegación.

2.5.2. Consideraciones sobre los libros de registro

El MNPT valora como positivo que la Delegación cuenta con el registro específico de personas aprehendidas donde se reúne en un único documento la información de ingreso y egreso de estas, así como con el registro de todas las salvaguardias que se le deben garantizar durante su aprehensión.

De la revisión detallada de este, se constató que algunos de los registros se presentan omisiones como, por ejemplo, la firma de las y los oficiales actuantes, si la persona tuvo acceso a una llamada telefónica, o si accedió al servicio sanitario, o recibió alimentación.

Con respecto al libro de novedades, que se lleva de forma paralela, donde se realizan anotaciones sobre el ingreso, atención, custodia y egreso de las personas aprehendidas a la delegación, como otro tipo de anotaciones relacionadas con los espacios de celdas, se observó, en los casos contrastados de manera aleatoria, que las anotaciones son detalladas y completas.

8

En este sentido, el MNPT considera como muy buena práctica, que la Delegación cuenta con los registros exclusivos para personas aprehendidas, pues la creación de los registros únicos y específicos para personas aprehendidas se basan en dos razones fundamentales; en primer lugar, esto le permite a la Administración, acceder y conocer la manera de cómo se opera la delegación y entender el proceso de aprehensión de las personas y, en segundo lugar, se constituye en una forma efectiva para garantizar el respeto por los derechos humanos mediante la aplicación de las diferentes salvaguardias, sirviendo de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tengan que ver con el abuso policial, además de evitar las detenciones arbitrarias o desapariciones forzadas.

No obstante, para el MNPT el hecho de que las y los funcionarios de la delegación deban imprimir las actas y conformar por sí mismos los libros de registro es atribuirles una obligación que no les corresponde, siendo que estos deben ser provistos por el Ministerio de Seguridad Pública, no solo para que todas las delegaciones cuenten con un documento único de registro, sino, además, porque no puede recargarse ese gasto económico a las y los funcionarios, pues es el Estado quien debe asumir la responsabilidad de garantizar los compromisos adquiridos mediante la ratificación de instrumentos internacionales como lo es la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, que en su artículo 17 (3), indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

En virtud de lo anterior, durante el año 2025 recomendó al Ministerio de Seguridad Pública suministrar a todas las delegaciones y subdelegaciones policiales de todo el país de un libro oficial debidamente confeccionado, empastado y foliado, con las actas de personas aprehendidas, con el fin de garantizar una presentación uniforme del registro de personas aprehendidas. Al respecto, la Subdirección General de la Fuerza Pública informó que habían realizado una licitación para los efectos; no obstante, fue infructuosa por lo que debía convocarse a un nuevo concurso.

El MNPT considera, además, de gran relevancia incorporar en cada acta, el número de celda en el que la persona fue ubicada durante su proceso de aprehensión, esto para garantizar la corroboración de cumplimiento de salvaguardias como separación de categorías o el respeto de espacio vital a respetar por cada persona aprehendida.

2.6. Tiempos de permanencia

2.6.1. Hallazgos sobre tiempos de permanencia

De la revisión detallada de tiempos de permanencia, se tomaron aleatoriamente tres casos para su análisis, de los que se obtuvo la siguiente información:

9

Folio	Fecha de ingreso	Hora de ingreso	Fecha de egreso	Hora de egreso	Tiempo en celdas
N/I	9 febrero	22:52	10 febrero	07:25	8 horas 33 minutos
N/I	14 febrero	14:40	14 febrero	15:53	1 hora 13 minutos
N/I	9 febrero	01:13	9 febrero	08:14	7 horas 1 minuto

2.6.2. Consideraciones sobre tiempos de permanencia

Con respecto al tiempo de permanencia, el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, establece lo siguiente:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

La razón de esta disposición encuentra su fundamento en el hecho de que los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Liberia son de carácter transitorio, por lo que una estancia que sobrepase las 6 horas podría constituirse en un trato cruel, inhumano o degradante.

En el caso concreto, para el MNPT no fue preocupante el tema de los tiempos de permanencia de las personas aprehendidas debido a que no se identificaron casos de preocupación. Si bien es cierto, en los casos que fueron elegidos al azar, hubo uno en el que la persona permaneció por un espacio aproximado de 8 horas; no obstante, ingresó en horas de la noche y su egreso fue en primeras horas de la mañana, lo que es completamente comprensible y no genera una alarma de riesgo.

2.7. Cámaras de monitoreo

2.7.1. Hallazgos sobre cámaras de monitoreo

Durante el informe respectivo a la visita del MNPT a la Delegación durante el año 2023, se había indicado que había cámaras de video las cuales estaban fuera de funcionamiento, siendo que, a la fecha, continúan sin funcionar.

2.7.2. Consideraciones sobre cámaras de monitoreo

El MNPT sostiene que los sistemas de videovigilancia son herramientas indispensables y complementarias para garantizar la transparencia, la seguridad y la prevención de malos tratos en los centros de privación de libertad, permitiendo documentar cada etapa de la privación de libertad y proteger tanto a los detenidos como a los oficiales de posibles acusaciones falsas.

10

No contar con estos equipos, como es el caso de esta delegación resulta crítico dado que, ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra una persona aprehendida, es indispensable contar con los registros adecuados durante todo el tiempo de su permanencia mediante los cuales este pueda garantizar el respeto a la dignidad humana y la integridad personal de las personas aprehendidas y, cuando corresponda, cumplir con la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente sobre cualquier lesión ocurrida bajo su custodia.

Ya en el informe de inspección del año 2023, el MNPT había recomendado disponer de lo necesario para poner en funcionamiento las cámaras de seguridad de la Delegación Policial de manera que se puedan monitorear en forma efectiva.

Al respecto, mediante Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-2758-2023 se informó que, Mediante oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-2756-2023 del 04 de setiembre del 2023, se le solicito a la Comisionada Yadelly Noguera Corea, Sub Directora General de la Fuerza Pública, atender esta situación; no obstante, aún continúan sin funcionar. En dicho documento, refiriéndose a este tema, también se indicó:

En relación a la primera recomendación, la cual indicaba “Disponer de lo necesario para poner en funcionamiento las cámaras de seguridad de la Delegación Policial de manera que se puedan monitorear en forma efectiva”, debo indicarle que actualmente no se cuenta con contenido económico presupuestario para atender dicha recomendación, sin embargo, se toma nota para la solicitud de la asignación de contenido económico para el próximo año.

Por tanto, es imperativo que las autoridades habiliten de inmediato las cámaras de videovigilancia y aseguren un monitoreo efectivo que funcione como una salvaguardia esencial de los derechos fundamentales

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA

PRIMERA.- Realizar las acciones administrativas necesarias para suministrar a las delegaciones y subdelegaciones policiales de todo el país de un libro oficial debidamente confeccionado, empastado y foliado, con las actas de personas aprehendidas, con el fin de garantizar una presentación uniforme del registro de personas aprehendidas.

SEGUNDA. - Disponer de lo necesario para poner en funcionamiento las cámaras de seguridad de la Delegación Policial de Liberia de manera que se puedan monitorear en forma efectiva.

TERCERA. - Realizar las acciones necesarias para que se refuerce la estructura del marco de los portones de los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de Liberia, que muestran deterioro, considerando el criterio emitido por la Arquitecta de la Defensoría de los Habitantes de la República.

CUARTA. - Realizar las acciones necesarias para que mejore la infraestructura de la ducha, lo que incluye el desnivel de salida de agua y la fuga de agua de la llave de paso.

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIBERIA

PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en el puesto de Custodia en el área de Celdas, para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta.

SEGUNDA. - Girar la instrucciones para que en las actas del libro de registro siempre se anote el número de celda en el que permaneció cada persona durante su tiempo de aprehensión. Asimismo, que incluya la separación por género.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

12

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

El presente informe fue elaborado por

Santiago Navarro Cerdas
Profesional MNPT

Andrea Mora Oreamuno
Profesional MNPT

Y revisado y aprobado por

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.